



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 3369-2008-PA/TC
LIMA
RAÚL FRANCISCO INCHÁUSTEGUI DÁVILA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de abril de 2009

VISTO

El pedido de corrección de la sentencia de autos, su fecha 20 de agosto de 2008, presentado por don Raúl Francisco Incháustegui Dávila; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPCConst.), las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró improcedente la demanda de proceso de amparo interpuesta por el recurrente.
3. Que en el presente caso el demandante expresamente solicita que se corrija la sentencia expedida y que, declarándose fundado el presente recurso, se ordene que el juez de primer grado de oficio remita los actuados en el presente proceso a la vía contencioso administrativa, toda vez que considera que resulta aplicable a su caso la remisión dispuesta por el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo N.º 27584.
4. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que las resoluciones dictadas por el Pleno del Tribunal Constitucional que adquieren la calidad de cosa juzgada y que fueran expedidas con carácter de precedente vinculante obliga a todos los operadores judiciales. Tanto más si el dispositivo en que fundamentó su solicitud de remisión de oficio data de diciembre de 2001, en tanto que la STC N.º 1417-2005-PA/TC y los criterios de procedencia establecidos en sus fundamentos 7 a 25, así como las reglas procesales contenidas en los fundamentos 54 a 58 –remisión de actuados- resultan aplicables a los procesos que

E
M

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

se encontraban en trámite a su publicación en el diario oficial *El Peruano*, esto es, el 12 de julio de 2005, hecho que no se condice con el trámite del presente amparo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ÀLVAREZ MIRANDA

The document features several handwritten signatures and a large, prominent blue ink signature. In the upper left, there are three smaller signatures: one in black ink and two in blue ink. In the center, the text "Lo que certifico:" is written above a large, flowing blue ink signature that covers the bottom right portion of the page. Below this large signature, the text "Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI" and "SECRETARIO RELATOR" is printed in capital letters.

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR